

1884
26/11
Número dos cientos dos.

En el Pueblo de Paraucedo, Herminio municipal de la Póla de Ellande, donde tengo mi residencia & Reintoris de exonerar de mil ochocientos ochenta y cuatro, ante mi Celestino Mendez y Villamil, exonerado domiciliado en dicha Póla de Ellande, correspondiente al Muestre Cedejo de Vinado, del partido judicial de Cúneo, y testigos que expresaré, comparecen: Don Manuel Gomez y Sol, casado, labrador de sesenta y cuatro años de edad, y su conjunta Póla Estomatia Lorano Monteserin, mayor de edad, del estado y profesion que su marido, y ambos vecinos empadronados en este pueblo, de donde son naturales y bautizados en la parroquia de Santa Maria del propio Paraucedo, aunque se hallan por el momento de sangre, pero también en el libre uso de sus derechos civiles y facultades intelectuales y hablo expedida para poder testar.

como así parece á los testigos y á mi
el notario, previa invocacion de Dios todo
poderoso y protesta de profesar la religion ca-
tolica Apostolica Romana, bajo cuya fe
protesta vivir y morir, ordenan su testa-
mento en la forma siguiente.

Primero. El Sr. Manuel y su conjunta nombran
por sus testamentarios fijos á D. Faustino e
D. Leoner y Martinero, D. Miguel Lopez y
Lopez, sus hijos, vecinos de este pueblo y
la Quintana respectivamente y á su so-
brino D. Enrique Lerano y Sierra tam-
bien de esta vecindad, conferiéndoles á los
tres juntos y cada uno por el todo in solidum
las facultades necesarias para disponer de
su enterramiento, funerales y bien de su alma.

Segundo. Declaran, que en el caso de no
aceptar el cargo de tal testamentario el
D. Faustino, facultan á los D. Enrique y
D. Miguel juntos y solidariamente para
que dispongan de una de las fincas que

que lleven y poseen los dos comparecientes
para cubrir todos los gastos que motiven
sus entierro, funerales y bien de su alma, que
ardando en este caso todos los requisitos le-
gales que se prescriben para las subscritas.

Tercero. Quieren que asistan a su entierro
seis u ocho Sacerdotes, guardados, a quienes por
su alma cien misas melancas las Gregorianas,
y una misa de requiem a cada uno a la Vir-
gen de Wakamun, celebradas en la capilla
o Santuario del mismo nombre, entendién-
dose respecto a la aplicación de las cien mi-
sas, que son cien a cada uno de los testa-
dores; advirtiéndole tambien que respecto
a legados pios y otras limosnas quedan
a disposicion de la citada Estaimen-
tulos P. Faustino, P. e Miguel y P. Enrique

Quarto. Tambien declaran, a P. Manuel, que
es hijo legitimo de P. Jose y P.ª Teresa, y fi-
nados, y la P.ª Antonia de P. Pedro y P.ª
Antonina tambien difuntos y vecinos que

han sido de dicho Berducoado.

Quinto. El propio P. Manuel, así mismo declara que esante casado en primeras nupcias con P. Manuela Martínez Gubarion, natural que ha sido de Pandas de Galine, de cuyo matrimonio tuvieron por hijos legítimos a Faustino, Ceresa Justa y Rosalia Lomer y Martínez, los cuales son sus herederos; y se hallan casados, Faustino con Marcelina de Guerra y Carrero, en este pueblo, y Rosalia en el mismo pueblo con P. Pedro Martínez y Rodríguez; Justa con P. Juan Páez y Riquera de Buzo de San Martín del Willador, y Ceresa con Juan Castañero de Coronado de esta parroquia, y después se casó en segundas nupcias con la compadre de P. Ana Chotoma, del cual tuvieron por hijo legítimo a Faustina Lomer y Coriano, también casada con P. Miguel Lopez y Lopez de la Quintana, también su heredera.

Sesto. Del mismo modo declara, que

lo que ofrecieren en dote á sus respec-
tivos hijos consta de recibos, tanto respectiva-
mente lo que pagaron, quanto dote que están pa-
sando completo dote prometida, y lo pro-
pio en cuanto á créditos y deudas, cuyos reci-
bos y documentos obran en poder de su
hijo Faustino, á lo que se remite en
testimonio de verdad.

Séptimo. También declaran, que están sepa-
rados de sus hijos P. Faustino y P. Manuel
una hace menos de un año, á los cuales les
entregaron la mitad de todos los bienes
y efectos, llevando con la mitad de bienes
la mitad de las cargas que estos tengan y de
las deudas que tuvo en común P. Manuel
el antes de la separación.

Octavo. Declaran, que tienen en su
compañía á un nieto natural, llamado Efra-
gel Gomez, que tuvo su hijo Justo en esta
do de Victoria; al cual legó quinientos
cinco dadas pesetas ó sean de 5 mil dosci-

entos reales. Wellon para despues del falle-
cimiento del ultimo de ambos consortes, sien-
do imputables en el quinto de todos sus bie-
nes, derechos, y acciones actuales y ~~pasados~~ ^{pasados}.
Noveno. Tambien manifiesta D. Manuel
Lopez que tiene mejorado en el tercio y re-
siduo del quinto de todas sus bienes, dere-
chos y acciones presentes y futuras, a su
citado hijo Faustino para despues de
sus dias, en la cual serafica; todo lo
cual consta de escritura que otorgo en
veinticinco de Mayo de mil ochocien-
tos sesenta y nueve, que paso a tes-
timonio del Notario que fue de Grandas
de Julian C. Antonio Garcia Pelon.
(Decimo. No obstante de tener de en-
dientes se mandan mutua y respecti-
vamente el uno al otro todo su haber
por sus dias, lo que enderecho que pa-
sando despues del fallecimiento del

Subsistiendo a la casa patrimonial, pero
el que sobreviviera ha de poder disponer li-
bramente de los semejantes y muebles que
existan en la casa y de lo que daren des-
pues de finado. El último volverá al glo-
bo común de la misma para la divi-
sion de lo que corresponda entre los here-
deros fornosos. Por tales herederos uni-
versales instituyen a sus expresados hi-
jos D. Faustino, D^a Teresa, D^a Juana, D^a
Rosalia y D^a Faustina, y para el caso
de que las expresadas hijas o en alguna
de ellas no se conformare con los dote-
tes prometidos y solicitare liquidacion,
el D. Faustino ademas de su legitima
llevará la mejora que le tiene hecha el
D. Manuel en capitulacion matrimonial
otorgada para casarse con la
Marcelina de Sierra, cuya mejora será
extensiva para en su día a lo que

quede despues del fallecimiento del último
de los testadores. Los albaceas o testamentarios
que segun nombrados podran ejercer
su cargo bien juntos o separadamente, se-
gun mejor les conuviere y con prerrogativa del
termino necesario si el legal no fuere su-
ficiente. En las otras pias fortunas segun
por una sola oren lo prevenido por la
ley y nada á los establecimientos de Bene-
ficiencia.

Undecimo. Por el presente revocamos y
anulamos cualquier otro testamento, codicilo o
memoria reservada que antes de ahora fuere
siereu haber hecho de escrito, palabra u otra
forma, y el otorgado en cinco de Julio del
año pasado de mil ochocientos setenta
y tres, ante el finado Notario de Cangas
de Enece P. Felipe Elvender Villa asimismo
viendo valga este testamento presen-
te como su única y deliberada volun-
tad. Los cuales me exhibieron sus cedu-

las personales, expedidas en la Póla de
Allande en el intermedio de Diciembre del
año proximo pasado, bajo los números
cuatrocientos treinta y cinco y dos mil noven-
ta y cinco respectivamente.

En testimonio de todo lo cual y de que
así lo otorgaron ambos, firmándolo el Don
Mamuel Gomez, y por Doña Antonia Lora-
no que expresó no saber, lo verifica á su
hombre y luego el primero de los testigos ins-
trumentales y sin excepción alguna que
les impida, y lo Don Don Manuel Villante
y Conde, Don Nicolas Martin y Villar y Don
Manuel Rodriguez y Bracha, vecinos de este
pueblo, á quienes y partes le integramen-
te el testamento en un solo acto, previa ad-
vertencia que les hice del derecho que tienen
para verificarlo por si propios, al que re-
nunciaron expresamente, de todo lo
cual y cuanto queda referido, del convencimen-

to, profesión y demisillo de los elegantes, go et volo-
rio que signo y tambien como de y fe. El
Lual Gomez de Ron. Manuel Villagente. Nico-
las Obispo. Manuel Rodriguez. Hay un
signo Celestino y Roder y Villanil. Eumendado
i. m. isral. Entrecinas. son no Male.

Es copia
Celestino y Roder
y Villanil